

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de febrero de 2021. Señora Juez, el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal con pretensión de remoción de curador
Demandante	Lola María González Quintero
Demandado	Hernán Darío González Quintero
Radicado	05001 31 10 001 2020 00307 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	No. 67

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE REMOCIÓN DE CURADOR, incoada por LOLA MARÍA

GONZÁLEZ QUINTERO, en contra de HERNÁN DARÍO GONZÁLEZ QUINTERO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec24aff4cfd9e825828e6928e85e77cab152ee11008e34f353c78ff2f5e8
a52**

Documento generado en 13/02/2021 02:27:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>